

Resolución del Director General de Actividades y Promoción Deportiva, se efectuará en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de candidaturas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera adoptado y publicado Resolución alguna, se podrán entender desestimadas las solicitudes presentadas.

Quinto. Premios.

1. Se hará entrega a los galardonados en cada una de las modalidades a que se refiere el punto primero de esta Resolución de una medalla conmemorativa, símbolo de estos premios, así como de un trofeo.

2. La entrega de los premios se realizará en un acto de carácter público institucional, cuya fecha y lugar se anunciarán oportunamente.

Sexto. Premios especiales.

Cuando concurren circunstancias excepcionales, el Jurado podrá otorgar, por unanimidad, premios especiales no previstos en las modalidades recogidas en el punto primero de esta Resolución.

Séptimo. Incidencias.

Las incidencias derivadas de la aplicación de la presente Resolución serán resueltas por el Jurado.

Octavo. Entrada en vigor.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de enero de 2004.- El Viceconsejero, Javier Aroca Alonso.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 5 de febrero de 2004, por la que se convocan becas para la formación de expertos en comercio interior para el año 2004.

La Orden de 2 de agosto de 2001 (BOJA núm. 94, de 16.8.2001) estableció la normativa reguladora que rige con carácter indefinido las convocatorias anuales de las becas de formación de expertos en comercio interior a conceder por la Consejería de Economía y Hacienda, y señala que las convocatorias anuales se limitarán a especificar el contenido mínimo indispensable que se determina en el artículo 8.2 de la citada Orden.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Convocatoria de becas para el año 2004.

Se convocan becas para la formación de expertos en comercio interior, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Orden de 2 de agosto de 2001, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas para la formación de expertos en comercio interior (BOJA núm. 94, de 16 de agosto de 2001), como normativa específica reguladora de las mismas, sin perjuicio de la aplicación de la Ley General

de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas que procedan.

b) Número de becas que se convocan: 20.

c) Cuantía bruta de las becas, conforme a lo previsto en el artículo 4.2.a) de la Orden referida: 11.866 euros.

d) Plazo de presentación de las solicitudes: Veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

e) Publicación de actos y resoluciones. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, planta baja, de Sevilla, y en los de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Orden de 2 de agosto de 2001 antes referida, cuando se trate de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos y de la resolución que pone fin al procedimiento, se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución o acto, indicando los tabloneros de anuncios referidos en el párrafo anterior donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y el comienzo del cómputo del plazo de que se trate, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

f) Otras determinaciones.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 8.2.f) de la Orden de 2 de agosto de 2001 y en el artículo 20.2 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, la solicitud deberá acompañarse también de una declaración expresa responsable relativa a que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditarse su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento.

2. Información o publicidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.11 de la Ley 17/2003, los becarios deberán hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la beca que dicha actividad está subvencionada por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía. Asimismo al estar las becas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

g) Entidades colaboradoras en la formación.

El plazo de presentación de solicitudes para adquirir la condición de entidad colaboradora a que se refiere el artículo 6 de la Orden de 2 de agosto de 2001 será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 2004

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de enero de 2004, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas públicas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico, y empresas calificadas como I + D dirigidas al fomento del desarrollo local. (BOJA núm. 22, de 3.2.2004).

Advertidos errores en el texto de la Orden de referencia, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 22, de 3 de febrero de 2004, se procede a su subsanación mediante la presente corrección que a continuación se transcribe:

Primero. En la página 2.791, en el artículo 13, apartado 5, donde dice: «La ayuda del Servicio Andaluz de Empleo por cada Agente en Corporaciones Locales de Capitales de Provincia se concede por períodos anuales.»

Debe decir: «La ayuda del Servicio Andaluz de Empleo por cada Agente en Corporaciones Locales de Capitales de Provincia se concede por un período inicial máximo de un año.»

Segundo. En la página 2.795, en el párrafo primero del artículo 31, se sustituye la letra «a)» por la expresión numérica «1» y, en el párrafo segundo del mismo artículo, se sustituye la letra «b)» por la expresión numérica «2».

Por tanto, donde dice: «Artículo 31.a)»; debe decir: «Artículo 31.1». y, donde dice: «Artículo 31.b)»; debe decir: «Artículo 31.2».

Sevilla, 5 de febrero de 2004

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 6 de febrero de 2004, por la que se establece un nuevo calendario oficial de vacunación en Andalucía.

Las vacunaciones han demostrado que son una de las medidas más eficaces en la prevención de graves enfermedades que afectan a todos los ciudadanos, con especial repercusión en la infancia y adolescencia.

Gracias a las vacunaciones se están consiguiendo algunos objetivos marcados por las principales organizaciones nacionales e internacionales en materia de salud. En este sentido, en junio de 2002, la Oficina Regional Europea de la Organización Mundial de la Salud ha emitido el certificado oficial de eliminación de la transmisión del poliovirus salvaje en todo el territorio de su competencia, en el que está incluido Andalucía. El logro de este certificado ha propiciado que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud haya acordado el empleo de nuevas vacunas contra la poliomielitis, como es la vacuna de polio inactivada de potencia aumentada, que produce gran protección y menor número de efectos secundarios que la actualmente empleada.

Este acuerdo se va a concretar en la introducción de la nueva vacuna frente a la poliomielitis y la reducción de una dosis, eliminándose la que se administra a los seis años. Estas modificaciones, que han sido recomendadas por la Comisión Asesora sobre Vacunaciones y Enfermedades Susceptibles de Vacunación en Andalucía, creada por Orden de la Consejería de Salud de 26 de septiembre de 1995, requieren una ade-

cuación normativa con el fin de mejorar el actual calendario de vacunaciones y adaptarlo a los descubrimientos que en materia de vacunaciones se realizan.

La adecuación normativa propuesta no es nueva, por cuanto el calendario de vacunaciones de Andalucía, desde su puesta en marcha por Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 14 de mayo de 1984, ha ido adaptándose mediante sucesivas Ordenes de modificación a los continuos avances científicos y al mejor conocimiento de la situación epidemiológica de las enfermedades, siendo el calendario actualmente en vigor el aprobado mediante Orden de la Consejería de Salud de 7 de junio de 2000, en el que se incluye la vacunación frente a la Neisseria Meningitidis serogrupo C. Este germen provoca enfermedades como la meningitis y la sepsis, que pueden llegar a ser graves por las secuelas y riesgo de mortalidad que presentan. Respecto a esta vacuna, hay que destacar que algunos de los recientes preparados comerciales permiten la posibilidad de reducir el número de dosis necesarias de tres a dos, como se contempla en el calendario que figura como anexo a la presente Orden.

Otra de las modificaciones a introducir está referida a la vacunación frente a la tosferina, ya que existe un tipo de vacuna (acelular) que presenta menor frecuencia de efectos secundarios que la actualmente empleada y tiene una efectividad similar. Esta modalidad de vacuna, que ya se venía empleando en el calendario andaluz a partir del primer año de vida, se extiende ahora a todas las dosis recogidas en el nuevo calendario.

Otras de las medidas convenientes para la mejora del calendario consiste en adelantar la segunda dosis de vacunación triple vírica frente al Sarampión, Rubéola y Parotiditis, desde los seis años que quedó fijada en la Orden de la Consejería de Salud de 19 de octubre de 1999, a los tres años. Con este adelanto se consigue disminuir la posibilidad de padecer estas enfermedades en aquellos niños y niñas que no desarrollaron una protección adecuada a los quince meses, edad en la que se administra la primera dosis de la referida vacuna. Al aplicar esta medida, también desaparecerá del actual calendario la fecha de los 11 años como edad para la segunda dosis de triple vírica, que tenía un carácter provisional.

Además, el nuevo calendario regulado por la presente Orden, pretende conseguir una adaptación a los preparados comerciales existentes y a los que en un futuro es previsible que aparezcan. En este sentido, la pauta actual de vacunación de hepatitis B en menores de un año, que se realiza en los primeros días de vida, a los dos y seis meses, podría verse modificada y adelantar la dosis de los dos meses al mes, medida con la que se pretende garantizar el adecuado empleo de vacunas combinadas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Participación y de conformidad con el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma

D I S P O N G O

Artículo 1. El nuevo calendario de vacunaciones en Andalucía es el que figura como Anexo a la presente Orden.

Artículo 2. Se introduce en el calendario de vacunaciones de Andalucía la vacuna de poliomielitis inactivada de potencia aumentada en sustitución de la vacuna oral frente a esta enfermedad. La nueva vacuna se empleará durante el primer año de vida, a los dos, cuatro y seis meses, y en el segundo año, a los quince meses.

Artículo 3. Se suprime la dosis frente a la poliomielitis de los seis años de edad.